

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demanda de reconvención
Rad. 1100131-10-027-2021-00211-00

Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

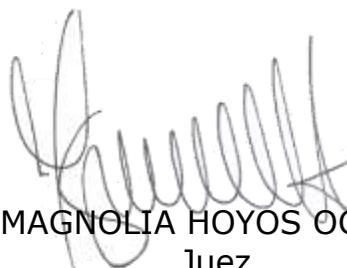
Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de RECONVENCIÓN para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado por ELIZABETH SEGURA MAZUERA contra JOSÉ LUIS TABARES VILLEGAS. (c. digital 10).

Dese a la presente acción el trámite contenido en el artículo 368 del CGP.

Notifíquese por estado esta providencia al demandado en reconvención, y súrtase el traslado de la demanda, (art. 371 CGP). Secretaría contabilice el término señalado y, vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

No se accede a la solicitud de alimentos provisionales (Fl. 123 c. digital 10), hasta tanto la demandante en reconvención allegue los requisitos de que trata el artículo 397 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 035 FECHA 02-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria